



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 19 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe de la República de Chipre sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) relativa a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 19 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Chipre sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

La República de Chipre y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2397 \(2017\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

- La Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos).
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que dio efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo.
- La Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.
- El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que dio efecto a las medidas previstas en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

En las decisiones del Consejo se formaliza el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas enunciadas en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, a saber:

- La Unión Europea ya había establecido la prohibición total de exportar petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que contemplaba exenciones para exportaciones con fines humanitarios previamente aprobadas por el Comité de Sanciones tras examinar cada caso. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se indicaba además que la prohibición se aplicaba al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tuviera o no origen en el territorio de los Estados miembros, a través de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos, entre otros medios.
- La Unión Europea ya había establecido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que también disponía que la autoridad competente de un Estado miembro podía autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios con arreglo a las condiciones indicadas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se precisó además que las exportaciones autorizadas de productos refinados derivados del petróleo no podían superar los

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes están publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea.

500.000 barriles al año, incluidas las realizadas por oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos, entre otros medios.

- La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra, incluidas la magnesita y la magnesia, madera y buques.
- La prohibición de adquirir derechos de pesca de la República Popular Democrática de Corea.
- La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte y hierro, acero y otros metales, a menos que se considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea.
- La obligación de todo Estado miembro de repatriar a la República Popular Democrática de Corea, de forma inmediata y a más tardar 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, a todos los nacionales de dicho país que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores norcoreanos en el extranjero, salvo en determinados casos de exención sujetos a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.
- La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar y confiscar buques en sus puertos y buques sujetos a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que han participado en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, no se aplicarán las disposiciones relativas a la confiscación de buques.
- La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos cuando el Estado en cuestión solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío.
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que, según haya podido verificarse, se han utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité, tras examinar cada caso, determine que los buques en cuestión participan exclusivamente en actividades humanitarias o de subsistencia.
- La obligación de cancelar la matrícula de un buque cuando existan motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea.
- La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques que, según haya podido verificarse, se han utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité, tras examinar cada caso, lo haya aprobado previamente.
- La obligación de no matricular ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité, tras examinar cada caso, lo haya aprobado previamente.

- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se había establecido en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo.
- La obligación de confiscar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.
- La prohibición de estimar las reclamaciones relacionadas con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas dispuestas en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Conforme al Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, los Estados miembros deberán establecer las normas relativas al régimen de sanciones aplicables en caso de infracción del Reglamento.

Las sanciones aplicables en la República de Chipre se establecen en la Ley núm. 58 (I)/2016 relativa a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones o decisiones del Consejo de Seguridad (sanciones) y las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas).

Cabe señalar que la Ley núm. 58 (I)/2016 también establece las obligaciones de toda persona o entidad de la República de Chipre de respetar y cumplir todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones y reglamentos de la Unión Europea. En virtud de esa ley, todos los instrumentos de las Naciones Unidas y la Unión Europea se incorporan en el ordenamiento jurídico nacional y quedan aprobados sin necesidad de promulgar órdenes de prohibición, por lo que son automáticamente aplicables y vinculantes.

Cabe señalar que las exportaciones de equipos militares están sujetas a la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 8 de diciembre de 2008, en la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, y al Reglamento núm. 522/2011, publicado en el Boletín Oficial de la República de Chipre (núm. 4538) de 23 de diciembre de 2011.

Conforme al Reglamento 522/2011, la exportación, la reexportación y el transporte de equipos militares requieren una licencia de exportación expedida por la autoridad competente. Además, para prestar servicios de corretaje y asistencia técnica relacionados con equipos militares también hay que tener licencia.

Al estar integrada en la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la República de Chipre aplica las políticas y medidas aprobadas por esas organizaciones. En concreto, la República de Chipre aplica las decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común y las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prohibición de las exportaciones de equipos militares y productos de doble uso (imposición de embargo).